

La permanencia de los representantes legales de los trabajadores, en dicha Comisión estará condicionada a cuanto se especifica y regula sobre esta materia en el texto del Convenio Colectivo.

Permanentemente, y desde la primera reunión de la Comisión Paritaria, se nombrará un Secretario y un suplente, de acuerdo con el artículo 11.

En el caso de procederse a la revisión, de que tratan los apartados 1, 3 y 5 del capítulo VI del presente Convenio, tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero del año a que se refiera dicha revisión.

Aunque se considere expresamente denunciado este Convenio al 31 de diciembre de 1989, se respetarán provisionalmente todas las cláusulas mientras no se firme un nuevo Convenio, adecuando, en su caso, las tablas de los objetivos de ventas fijadas para 1990.

Ambas partes deliberantes, representación legal de los trabajadores y la Empresa, acuerdan dar plena validez y vigencia para los años 1987 a 1989, a los puntos precedentes recogidos en la presente acta, comprometiéndose, a su vez, a su más exacto cumplimiento, y quedando obligados tanto los miembros de la representación legal de los trabajadores, como de la Empresa, a mantener la veracidad de los mismos ante cualquier autoridad, si es que a ello hubiere lugar, y en prueba de conformidad firman el presente acta a 20 de febrero de 1987.

14733 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.443, el filtro químico contra cloro, marca «Vispro», modelo 3.102, fabricado y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», de Sant Feliú de Codines (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho filtro químico contra cloro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Vispro», modelo 3.102, fabricado y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», con domicilio en San Feliú de Codines (Barcelona), calle Tomás Vila, número 21, como filtro químico contra cloro para utilizarlo en ambientes contaminados con cloro cuyas concentraciones no superen 10 p.p.m. (0,001 por 100 en volumen).

Segundo.—Cada filtro químico de dicha marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.443.—22-5-87.—Filtro químico contra cloro.—Utilizar en ambientes contaminados con cloro, cuyas concentraciones no superen 10 p.p.m. (0,001 por 100 en volumen).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-14 de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

Madrid, 22 de mayo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

14734 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.442 los guantes de protección frente a agresivos químicos marca «Kursaal», modelo Industrial Natural, fabricados y presentados por la Empresa «S.A.E. Kursaal», de Martutene-San Sebastián (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dichos guantes de protección frente a agresivos químicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar los guantes de protección frente a agresivos químicos marca «Kursaal», modelo Industrial Natural, fabricados y presentados por la Empresa «S.A.E. Kursaal», con domicilio en Martutene-San Sebastián (Guipúzcoa), polígono industrial

número 27, como guantes de protección frente a agresivos químicos, resistentes a ácidos (clase A, tipo 1) y alcoholes (clase 3, tipo 3).

Segundo.—Cada guante de protección de dichos modelo, marca, clases y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.442.—22-5-87.—Guantes de protección frente a agresivos químicos resistentes a ácidos (clase A, tipo 1) y alcoholes (clase C, tipo 3).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-11 de «Guantes de protección frente a agresivos químicos», aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1977).

Madrid, 22 de mayo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14735 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 62.690/1984, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete de fecha 22 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 41/1983, interpuesto contra resolución de este Ministerio de fecha 24 de noviembre de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 62.690/1984, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete de 22 de diciembre de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología de fecha 24 de noviembre de 1982, sobre contaminación industrial, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1987 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete de fecha 23 de diciembre de 1983, dictada en el recurso (autos número 41/1983) interpuesto contra resolución de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología de fecha 24 de noviembre de 1982, que desestimó el de alzada interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de 8 de marzo de 1982; revocamos dicha sentencia y estimamos el recurso interpuesto contra la aludida resolución de 24 de noviembre de 1982; anulamos dicha resolución por haber sido dictada por órgano incompetente, y, consiguientemente, dejamos tal resolución sin efecto alguno, por lo que procede, y así se ordena, la devolución al Ministerio citado del expediente administrativo, al efecto de que el recurso de alzada interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección Provincial de dicho Ministerio en Murcia de 8 de marzo de 1982, pueda ser conocido y resuelto por la Dirección General ante la que fue interpuesto; todo ello sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14736 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 128/1985, promovido por el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas de España y la Asociación Sindical del Cuerpo de Ingenieros de Minas contra el Real Decreto 152/1985, de 6 de febrero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 128/1985, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas de España y la Asociación Sindical del Cuerpo de Ingenieros de Minas contra el Real Decreto 152/1985, de 6 de febrero, sobre la oferta de empleo público para el año 1985, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1986 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad alegado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas de España y la Asociación Sindical del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Servicio del Ministerio de Industria y Energía impugnando el Real Decreto 152/1985, de 6 de febrero, que aprobó la oferta de empleo público para el año 1985, en especial en cuanto a las veinte plazas de Ingenieros de Minas que se incluyen en el grupo A del anexo I; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14737 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.672, promovido por «Ibérica del Cobre, Sociedad Anónima» (IBERCOBRE), contra la desestimación presunta de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.672, interpuesto por «Ibérica del Cobre, Sociedad Anónima» (IBERCOBRE), contra la desestimación presunta de este Ministerio, sobre subvención por achatarramiento de instalaciones, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1987, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ibérica del Cobre, Sociedad Anónima» (IBERCOBRE), constituida con la denominación de «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, Sociedad Anónima» (SECEM), contra la desestimación presunta por el Ministerio de Industria y Energía del recurso de alzada promovido frente a resolución de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión de Semitransformados del Cobre y sus aleaciones, de 1 de diciembre de 1983, denegatoria de subvención, debemos anular y anulamos los actos administrativos impugnados, por su desconformidad a Derecho; declarando el derecho de la recurrente a la subvención del 80 por 100 del valor residual de la instalación convencional de alambro de la factoría de Córdoba a achatarrar en 1984, conforme al programa de reconversión aprobado, y condenando, en consecuencia, a la Administración a arbitrar los recursos precisos para su pago y a efectuar éste en la forma pactada; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248, 4, de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14738 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.882, promovido por «Rico y Echeverría, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.882, interpuesto por «Rico y Echeverría, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1985, sobre compensaciones de OFICO, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1987, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Muñoz-Cuellar en nombre y representación de la Entidad «Rico y Echeverría, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de agosto de 1984 y 17 de junio de 1985, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no ser conforme a Derecho; reconociendo el derecho de la actora a obtener la deducción del 2 por 100 en la facturación de las tres pólizas de suministro eléctrico existentes en su planta industrial, situada en camino de Corbera, sin número, Zaragoza, y todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248, 4, de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.-P. O. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14739 *ORDEN de 28 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 375/1981 interpuesto por don Juan Javier de Basterrechea Matoni.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 7 de junio de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 375/1981, interpuesto por don Juan Javier de Basterrechea Matoni, sobre pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado medio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don Juan Javier de Basterrechea Matoni, seguido en esta Sala con el número 375/1981, en impugnación de la resolución del Ministerio de Economía y Comercio que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979, que convocaba pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio, por encontrar dicha resolución ajustada a derecho, la que mantenemos en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1987.-P.D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.